



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-

0112

Abg. Andrés Eduardo Coral Álava
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: ***“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”***;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N°. 13 de 14 de junio de 2017, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, en cuyo numeral 1.3.2.1.2, acápite III, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Administrativo consta *“k) Administrar los activos fijos y mantener un registro depurado y actualizado en la escala nacional, en el marco de la normativa.”*; así pues dentro de los productos y servicios de la gestión interna de bienes y transportes se establece: *“los proyectos de resolución de bajas de bienes a nivel institucional.”*;

Que, mediante Resolución 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al Mgs. Ricardo Augusto Freire, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;



Que, mediante Acción de Personal Nro. 438 de 17 de junio de 2019, la máxima autoridad, nombró al Ab. Andrés Coral Álava, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, en el artículo 26, a) la Máxima Autoridad, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero la siguiente atribución: *"Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la gestión de bienes a través de comodatos, traspasos, transferencias gratuitas, donaciones, venta, remate o cualquier forma de ingreso, enajenación, baja o egreso de los mismos, sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones; así como las respectivas actas de liquidación para el cierre de dichos instrumentos, de conformidad con la normativa vigente aplicable para el manejo y administración de bienes del sector público; (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 388 de 14 de diciembre de 2018, la Contraloría General del Estado, emite el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su parte pertinente prescribe:

"Art. 79.- *Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) a) Transferencia Gratuita. - 1) De bienes muebles en sobre cerrado"*;

"Art. 80.- *Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente..."*

"Art. 81.- *Procedencia del remate.- Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieran dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado."*



“Art. 83.- Junta de Remates.- Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos (...).

(...) La Junta de Remate, en cualquier momento antes de la adjudicación, tendrá la facultad de declarar desierto el proceso de remate, ordenar el inicio del nuevo proceso o el archivo del mismo, por así convenir a los intereses de la entidad u organismo, de lo cual se dejará constancia en un informe motivado.”

“Art. 85.- Avalúos.- El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto.

De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate (...).”

“Art. 86.- Señalamiento para remate.- La Junta de Remates señalará el lugar, día y hora que se realizará la diligencia de remate. El remate deberá llevarse a cabo ocho días después del último aviso.

Si en el día del remate no se recibieren las posturas u ofertas, la Junta de Remates procederá a realizar un segundo señalamiento que se fijará para luego de treinta días contados desde la fecha de quiebra del remate y no más allá de sesenta días.

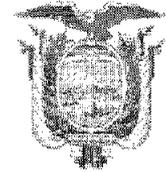
Si en el primer o segundo señalamiento no se hiciere el pago del precio ofrecido, se estará a lo previsto en el artículo 100 de este Reglamento.”

“Art. 87.- Avisos de remate.- La Junta de Remates señalará el lugar, día y hora para el remate de bienes muebles e inmuebles, que se realizará mediante tres avisos que se publicarán en uno de los periódicos de la provincia en que fuere a efectuarse aquel.

La Junta de Remates considerará publicar el aviso de remate en las páginas web institucionales, si las tuvieren. Las publicaciones de los avisos por la prensa podrán realizarse a día seguido o mediando entre una y otra el número de días que señale la Junta.

Los avisos contendrán:

a) El lugar, día y hora del remate.



- b) *La descripción completa y el estado o condición de los bienes;*
- c) *El valor base del remate;*
- d) *El lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los bienes o inventarios por los interesados; y la indicación de que el remate se realizará en sobre cerrado, de acuerdo a lo resuelto por la máxima autoridad.”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, el señor Presidente de la República expidió las normas de optimización y austeridad del gasto público, instrumento legal, que en su artículo 21, establece lo siguiente:

“Artículo 21.- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo No. 1515 de fecha 15 de mayo de 2013.”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en su parte pertinente prescribe:

“406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración:

La administración de cada entidad, emitirá los procedimientos necesarios a fin de realizar constataciones físicas periódicas de las existencias y bienes de larga duración.

Se efectuarán constataciones físicas de las existencias y bienes de larga duración por lo menos una vez al año. El personal que interviene en la toma física, será independiente de aquel que tiene a su cargo el registro y manejo de los conceptos señalados, salvo para efectos de identificación.

Los procedimientos para la toma física de los bienes, se emitirán por escrito y serán formulados claramente de manera que puedan ser comprendidos fácilmente por el personal que participa en este proceso.

De esta diligencia se elaborará un acta y las diferencias que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, serán investigadas y luego se registrarán los ajustes respectivos, previa autorización del servidor responsable; también se identificarán los bienes en mal estado o fuera de uso, para proceder a la baja, donación o remate según corresponda, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Cuando la entidad pública contrate servicios privados para llevar a cabo la toma física de las existencias y bienes de larga duración, el informe final presentado así como la



base de datos, tendrá la conformidad del área contable en forma previa a la cancelación de dichos servicios.”;

406-12 Venta de bienes y servicios:

“(...) Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado, en su último inciso dispone: *“(...) En las actividades de toma de inventarios físicos, entrega – recepciones, avalúos, remates, baja, chatarrización y otros aspectos similares, su participación, si fuere necesaria, se limitara a observar dichas prácticas, sin aprobar ni firmar los documentos respectivos, pero con la obligación de informar sobre el particular, a la máxima autoridad de la entidad.”;*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-0541-M de 03 de abril de 2019, el entonces Oficial Administrativo 2, en su calidad de Responsable de la flota vehicular de la ARCOTEL, se dirige al Director Administrativo encargado a esa fecha, para informarle y recomendarle en lo principal lo siguiente: *“(...) CONCLUSIÓN. -De lo expuesto, y conforme se desprende de las fichas de constatación y el informe del estado mecánico de los vehículos remitidos por el taller; evidencia que los mismo no son útiles ejecutar las actividades de la institución, por lo anotado se concluye que la inversión requerida para recuperar la operatividad de los mismos, versus costo beneficio no es conveniente para los intereses institucionales, adicionalmente por el año de fabricación y su diseño no son funcionales para el transporte de persona, así como de bienes. – RECOMENDACIÓN. – De acuerdo al informe técnico y conforme a lo que dispone la normativa legal vigente como responsable de la Unidad de Transportes recomiendo autorizar a quien corresponda se proceda con: - Baja o egreso mediante los procedimientos establecido en el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. (...).”;* y de forma coetánea remite el listado de vehículos susceptibles de remate, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE LOS VEHÍCULOS								
No.	PLACA	MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	MODELO INFORME TÉCNICO Y MECÁNICO/ AZETA	INFORME UNIDAD DE TRANSPORTES ARCOTEL	OBSERVACIONES
1	GXG-0685	CHEVROLET	JEEP	BLANCO	2002	NO OPERATIVO	SE VALIDA INFORMACIÓN	ELEVADO COSTO DE MANTENIMIENTO
2	PEM-0316	GMC	FURGONETA	BLANCO	1996	NO OPERATIVO	SE VALIDA INFORMACIÓN	ELEVADO COSTO DE MANTENIMIENTO
3	PEM-0317	GMC	JEEP	BLANCO	1996	NO OPERATIVO	SE VALIDA INFORMACIÓN	ELEVADO COSTO DE MANTENIMIENTO
4	PEM-0318	GMC	JEEP	BLANCO	1996	NO OPERATIVO	SE VALIDA INFORMACIÓN	ELEVADO COSTO DE



								MANTENIMIENTO
5	PEM-0319	TOYOTA	JEEP	BLANCO	1997	NO OPERATIVO	SE VALIDA INFORMACIÓN	ELEVADO COSTO DE MANTENIMIENTO
6	PEM-0320	TOYOTA	JEEP	BLANCO	1997	NO OPERATIVO	SE VALIDA INFORMACIÓN	ELEVADO COSTO DE MANTENIMIENTO

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2019-0097-OF de 08 de abril de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero de ese entonces, se dirige a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, para, solicitarle se realice la respectiva inspección técnica por el personal calificado del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en cumplimiento del artículo 21 del Decreto Ejecutivo 135 de 1 de septiembre de 2017;

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-DAAUB-2019-1194-O de 22 de agosto de 2019, el Director de Administración, Análisis y Uso de Bienes, Encargado, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para informarle en lo principal lo siguiente: "(...) **5. NOTIFICACIÓN.** - Con los antecedentes expuestos, de conformidad a las competencias y atribuciones otorgadas a INMOBILIAR como ente rector del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO: a los Oficios Nros. ARCOTEL-CAFI-2018-0209-OF y ARCOTEL-CAFI-2019-0097-OF; y al Memorando Nro. INMOBILIAR-DAAUB-2019-2402-M de 14 de agosto de 2019 al cual se adjuntó el Informe Técnico de Constatación Física e Inspección Técnica de Verificación de estado de Vehículos Nro. INMOBILIAR-DAAUB-GABM-REP-002-2019 de fecha 12 de agosto de 2019; relacionado con los vehículos de placas: PEM0320, PEM0316, GXG0685 y PEM0319 de propiedad de ARCOTEL: esta Dirección de Análisis y Uso de Bienes procede a notificar el Informe Técnico Vehicular, de los vehículos de las placas antes citadas, mismo que se anexa para los fines pertinentes. - De conformidad a las normas constitucionales y legales citadas, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce únicamente las competencias y facultades que les han sido atribuidas por la Constitución y la Ley, por lo que en la solicitud antes referida existe vehículos de placas PEM0317 y PEM0318, se encuentra fuera del ámbito de acción que rige a esta Cartera de Estado, que comprende vehículos públicos institucionales con la sola excepción de los vehículos de uso especializado.";

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-1277-M de 27 de agosto de 2019, el Profesional Administrador 2, en su calidad de Guardalmacén Nacional, se dirige al Director Administrativo, para solicitarle en lo principal lo siguiente: "(...) En base a lo expuesto me permito recomendar: 3.1 se alcance, de la máxima autoridad, a través del Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización para iniciar un proceso de remate que incluya los seis vehículos; toda vez que han dejado de ser útiles para la institución, adicional han dejado de usarse, la operatividad de los vehículos está sujeta a mantenimientos correctivos que superan el valor del avalúo comercial estimado por INMOBILIAR...";

Que, el Director Administrativo, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-1278-M de 27 de agosto de 2019, se dirige a la Directora de Talento Humano para



solicitar: "... certificar si en las unidades administrativas que conforman la ARCOTEL, Matriz, se podría contar con un profesional acreditado en el ramo (perito) que, con los conocimientos, experiencia, experticia, necesaria evalúe los automotores, acorde al valor comercial actual, precio de adquisición, estado actual, valor de bienes similares en el mercado y en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto y emita el informe correspondiente.";

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1236-M de 30 de agosto de 2019, la Directora de Talento Humano, se dirige al Director Administrativo, para informarle que, en la nómina de personal de la institución no existe un servidor acreditado en el ramo (perito), que evalúe los automotores institucionales, como parte del proceso de autorización para el inicio de remate de dichos bienes;

Que, el Director Administrativo, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-1299-M de 02 de septiembre de 2019, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para informarle y solicitarle en lo pertinente lo siguiente: "(...) En mérito de los antecedentes, consideraciones y base legal expuesta, corro traslado del informe sustentado, y suscrito por el Responsable de la Unidad de Bienes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones denominado: **"Autorización de Remate de seis (6) Automotores"** (resaltado en el texto original) constante en memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-1277-M, de 27 de agosto de 2019, a fin de que, con base a la certificación emitida por la Directora de Talento Humano, se sirva autorizar la contratación del perito acreditado, para que evalúe y valore los seis (6) automotores, materia y objeto del presente informe.";

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante comentario inserto en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-1299-M de 02 de septiembre de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, emite la siguiente disposición: "... En ejercicio de las atribuciones delegadas en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, AUTORIZO el inicio del proceso tendiente al remate de los vehículos señalados en el informe en estricta observancia del proceso para tal efecto previsto en la normativa legal vigente, así como la contratación del perito evaluador para el cumplimiento de los fines institucionales.";

Que, mediante orden de trabajo Nro. CADA-2019-055 de 7 de octubre de 2019, se contrató el "SERVICIO DE AVALÚO DE SEIS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", a favor del Perito Avaluador David Simbaña.

Que, mediante comunicación s/n de 18 de octubre de 2019, el perito evaluador, presenta el "INFORME DE VALORACIÓN DE SEIS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"; del mismo se desprende el siguiente detalle del avalúo:

DESCRIPCIÓN	MARCA	PLACA	AÑO	VIDA ÚTIL RESIDUAL	FD	VALOR DE RESPOSICIÓN	VALOR COMERCIAL
JEEP	GMC	PEM0318	1.996	5	0,11	45.000,00	4.950,00
JEEP	GMC	PEM0317	1.996	5	0,118	45.000,00	5.000,00
FURGONETA	GMC	PEM0316	1.996	5	0,118	45.000,00	5.000,00



JEEP	CHEVROLET	GXG0685	2.002	8	0,211	26.000,00	5.500,00
JEEP	TOYOTA	PEM0319	1.997	8	0,155	45.000,00	5.000,00
JEEP	TOYOTA	PEM0320	1.997	5	0,1	45.000,00	4.500,00

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-1692-M de 29 de octubre de 2019, el Director Administrativo, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para solicitarle en lo principal lo siguiente: "(...) *En orden y mérito de los antecedentes, informes técnicos y base legal expuesta; cumplidas las formalidades previstas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Normas de Control Interno, y demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia que, determinan a los citados automotores como inservibles u obsoletos, sin uso, no necesarios para la entidad, pero susceptibles de enajenación a través del procedimiento de remate, previa resolución de la máxima autoridad, o su delegado, conforme lo determina el artículo 81 de cuerpo legal invocado.*

Al tenor de lo prescrito en la letra a) Art. 26, de la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, mediante la cual la máxima autoridad de la ARCOTEL, delega al Coordinador General Administrativo Financiero "Competencias, facultades, atribuciones, y disposiciones necesarias en materia de bienes institucionales y otros" agradeceré de usted:

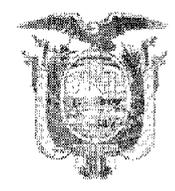
- 3.1 Aprobar a través del presente informe, la continuidad del procedimiento para el remate de los automotores.
- 3.2 Disponer la elaboración de la resolución motivada para remate de los seis automotores descritos en el cuadro precedente: así como, la conformación de la Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta.;

Que, mediante comentario inserto en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-1692-M de 29 de octubre de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, el Coordinador General Administrativo Financiero, emite la siguiente disposición: "*Motivado en los antecedentes expuestos, APRUEBO que se continúe con el proceso de remate y elaboración de los documentos correspondientes en estricta observancia de la normativa legal vigente y del procedimiento establecido.*";

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la delegación de la Máxima Autoridad, contenidas en la letra a) del artículo 26 de la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019; y con fundamento en los artículos 79, 80, 81, 83 y 85 del REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Autorizar la baja y enajenación, a través del respectivo proceso de remate en sobre cerrado, de 6 vehículos y sus accesorios, declarados como bienes no operativos, inservibles y obsoletos propiedad de la Agencia de Regulación y Control de



las Telecomunicaciones ARCOTEL, que se encuentran ubicados en la ciudad de Quito, provincia Pichincha, en la Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín, y cuyo valor en libros asciende a USD 70.366,67 (SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), conforme el siguiente detalle:

Listado de vehículos

Nro.	Modelo	Año	Placa	Valor Contable	Código	Estado
1	GMC TG31605	1996	PEM-0316	\$12.366,67	90000010018	No operativo
2	GMC TG31605	1996	PEM-0317	\$12.366,67	170000020025	No operativo
3	GMC TG31605	1996	PEM-0318	\$12.366,67	60000020040	No operativo
4	TOYOTA LAND CRUISER	1997	PEM-0319	\$10.266,67	170000020044	No operativo
5	TOYOTA LAND CRUISER	1997	PEM-0320	\$10.266,67	90000010024	No operativo
6	CHEVROLET RODEO	2002	GXG-0685	\$12.733,33	90000220014	No operativo
TOTAL GENERAL				\$70.366,67		

Artículo Dos.- Disponer el inicio del proceso de Remate en sobre cerrado de 6 vehículos declarados como bienes no operativos, inservibles y obsoletos de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, que se encuentran ubicados en la ciudad de Quito, provincia Pichincha, en la Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín, y dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo 067-CG-2018) y entregarlos en las condiciones actuales.

Artículo Tres.- Autorizar la conformación de la Junta de Remate sobre la base de los informes y demás documentación habilitante emitida por la Dirección Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, y unidades dependientes de ésta, misma que, acorde al Reglamento ibídem, estará integrada por:

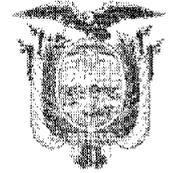
El Ab. Andrés Coral Álava, Coordinador General Administrativo Financiero, quien la presidirá; Esp. Silvia Daniela Moya Arteta, Directora Financiera; Lcdo. Ramiro Albán Moscoso, Director Administrativo; y, Ab. Fernando Torres Núñez Coordinador General Jurídico como abogado de la Entidad o su delegado, en calidad de Secretario, de conformidad con el Art. 83 del Reglamento ibídem.

La Junta de Remates se encargará de realizar la difusión y convocatoria respectivas para el remate de los vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público

Artículo Cuatro.- Disponer que, la diligencia de Remate se efectúe en las instalaciones de la ARCOTEL ubicadas en la Calle 9 de Octubre N27-75 y Berlín Edificio Olimpo de esta ciudad de Quito, conforme el cronograma que establezca la Junta de Remate, conformada para el efecto, quienes dejarán constancia de lo actuado.

0112

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Artículo Cinco.- Participará como observador, el Director de Auditoría Interna de la ARCOTEL o su delegado, conforme lo dispuesto en el inciso último del artículo 5 del Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado.

Artículo Seis.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General Jurídica, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Guardalmacén Nacional, Dirección de Auditoría Interna de la ARCOTEL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el

09 MAR 2020

Abg. Andrés Eduardo Coral Álava
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:			
Lcdo. Pablo Palacios	Lcdo. José Vicente Vásquez	Ing. Cristian Fernando Torres	Lcdo. Ramiro Albán Moscoso